

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. *“Uso de los formularios “Cobro del IVA por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital” e “Informativa sobre transacciones no sujetas a percepción de IVA en compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital”.*—San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.

IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

V. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció el uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VI. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital

VII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

VIII. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve establece el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

IX. Con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, modificándose en su totalidad la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, estableciéndose un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

X. La reforma legal establecida en el considerando anterior incorpora en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado la percepción y cobro de dicho impuesto sobre las compras de servicios internacionales realizadas por medio de internet y de cualquier otra plataforma digital, así como de bienes intangibles, que sean consumidos en el territorio nacional, cuya regulación se desarrolla en la Sección II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779-H del 11 de junio de 2019.

XI. Los proveedores e intermediarios de servicios digitales transfronterizos, no domiciliados en el país, se encuentran facultados a efectuar el cobro del impuesto directamente a sus usuarios, con el fin de mantener el contacto con estos, tener el control sobre cualquier operación relacionada con sus servicios y evitar que se generen costos adicionales innecesarios para sus clientes por la intervención de terceros en la transacción.

XII. Los emisores de tarjetas de crédito o de débito obligados a actuar como agentes de percepción de este impuesto deberán aplicar el Impuesto sobre el Valor Agregado sobre los servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles, según proceda en cada caso, procurando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sin perjudicar sus operaciones.

XIII. Los obligados tributarios, como agentes perceptores o recaudadores del impuesto, deberán llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole que establece el inciso a) del artículo 104 del Código Tributario, así como conservar de forma ordenada los respaldos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados a tenor de los incisos a) y b) del artículo 128 del Código Tributario.

XIV. En aras de fortalecer el sistema tributario costarricense, tutelando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías del contribuyente, optimizando las funciones de control, administración y

fiscalización general de los tributos, la Dirección General de Tributación consideró necesario desarrollar el marco regulatorio para la aplicación del impuesto sobre servicios digitales y bienes intangibles adquiridos por medio de internet u otras plataformas tecnológicas, para asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación al régimen legal vigente, de conformidad con las necesidades que impone el desarrollo del comercio electrónico. Por lo anterior, mediante resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del 11 de junio de dos mil veinte, reguló lo concerniente al cobro del impuesto sobre el valor agregado (en adelante IVA) que recae sobre los servicios digitales transfronterizos, que son aquellos que sean prestados mediante internet u otras plataformas digitales y adquiridos por parte de un consumidor final o un contribuyente del IVA, a un proveedor de servicios digitales o intermediario no domiciliado en el país, para ser consumidos dentro del territorio nacional.

XV. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XVI. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XVII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XVIII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XIX. Que con la finalidad de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones, los formularios que se dispongan para el suministro de información y para la autoliquidación del impuesto al valor agregado sobre compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra

forma digital, y en servicios y/o bienes tangibles consumidos en territorio nacional, únicamente se tendrán a disposición a través del sistema TRIBU-CR. Para lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso de los formularios que se utilizarán para tal efecto, los cuales cumplen varios objetivos: constituirse en una declaración mediante la cual se suministre información previsiblemente pertinente para efectos tributarios por parte de los proveedores, intermediarios y agentes de percepción de dicho impuesto respecto de las relaciones económicas durante un período fiscal determinado; asimismo, que a partir de dicha información se permita no sólo la autoliquidación, sino también el pago del impuesto por la retención efectuada.

XX. Que en vista de lo anterior, se requiere cambiar la fecha de presentación de la declaración informativa de los agentes de percepción, la cual actualmente se efectúa mediante el formulario D-169 "Declaración informativa de percepciones del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital", la cual es mensual y se presenta dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectuó la percepción, para uniformar su plazo de presentación con la declaración y el pago del impuesto por percepción, lo cual se realiza de forma diaria a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la percepción al tarjetahabiente.

XXI. Que aunado a lo anterior y a efectos de facilitar el suministro de la información por parte de los obligados tributarios, potenciando el uso de la tecnología y la capacidad y beneficios del sistema TRIBU-CR, se ha considerado oportuno, la implementación de una declaración informativa respecto a las transacciones de comercio electrónico procesadas y que no hayan sido sujetas de percepción, de manera que se sustituya el mecanismo de remisión de esa información, la cual actualmente se presenta mediante la plataforma encriptada "Onepoint".

XXII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XXIII. Que, desde el año 2015 los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, y se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XXIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para el suministro de información, la autoliquidación y el pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos,

todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

XXV. Que aunado a lo anterior, y a efectos de optimizar el uso de los recursos disponibles, así como de incrementar la efectividad de las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria, se considera necesario asignar a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales la atención del trámite de inscripción, modificación de datos o desinscripción de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos. De igual manera, se considera pertinente asignar a dicha Dirección, la recepción de los informes de transacciones de comercio electrónico que hayan procesado los emisores de tarjetas de crédito o débito en su condición de agentes de percepción del IVA cuando sus tarjetahabientes utilicen su tarjeta de débito o crédito para realizar compras de servicios digitales y/o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

XXVI. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XXVIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DE LOS FORMULARIOS “COBRO DEL IVA POR INTERMEDIARIOS DE SERVICIOS DIGITALES TRANSFRONTERIZOS INSCRITOS ANTE LA DGT”, “COBRO DEL IVA POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES TRANSFRONTERIZOS INSCRITOS ANTE LA DGT”, “PERCEPCIÓN DE IVA EN COMPRAS DE SERVICIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DE INTERNET O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DIGITAL” E “INFORMATIVA SOBRE TRANSACCIONES NO SUJETAS A PERCEPCIÓN DE IVA EN COMPRAS DE SERVICIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DE INTERNET O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DIGITAL”

CAPITULO I Generalidades

Artículo 1. Alcance y objeto de la presente resolución. La presente resolución es aplicable al cobro del impuesto sobre el valor agregado (en adelante IVA) que recae sobre los servicios digitales transfronterizos, que son aquellos que sean prestados mediante internet u otras plataformas digitales y adquiridos por parte de un consumidor final o un contribuyente del IVA, a un proveedor de servicios digitales o intermediario no domiciliado en el país, para ser consumidos dentro del territorio nacional.

Las disposiciones que se desarrollan en esta resolución también serán aplicables a la adquisición de bienes intangibles que efectúen consumidores finales o contribuyentes del IVA a un proveedor domiciliado fuera de Costa Rica, para ser utilizados o consumidos en el país.

El objeto de esta resolución es establecer el procedimiento de registro y las obligaciones que deberán cumplir los proveedores de servicios digitales y/o intermediarios que se inscriban voluntariamente como contribuyentes del IVA, así como los deberes que deberán cumplir los emisores de tarjetas de débito y crédito (en adelante "emisores") en su calidad de perceptores del IVA cuando sus tarjetahabientes adquieran servicios digitales transfronterizos o bienes intangibles en las condiciones descritas en los párrafos anteriores.

Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos, cuando en la presente resolución se utilicen los siguientes términos se les debe dar las acepciones que a continuación se indican:

1. Proveedores de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles: en adelante "proveedores", son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica, que pongan a disposición o vendan servicios digitales o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital para ser consumidos en el territorio nacional.
2. Intermediarios de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles: en adelante "intermediarios", son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica que, por medio de internet o

- cualquier otra plataforma digital, realicen, intervengan o concreten una transacción entre un proveedor y un consumidor de un servicio digital o bien intangible para uso o consumo en el territorio nacional.
3. Perceptor: entidades públicas o privadas que sean emisores de tarjetas de débito o de crédito, cuando sus tarjetahabientes, en su condición de consumidor final o contribuyente del impuesto, realicen compras de servicios digitales transfronterizos por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional, así como entidades públicas o privadas que comercialicen, a partir de una cuenta bancaria, y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor no domiciliado en el territorio nacional y que el mismo sea consumido en el territorio nacional.
 4. Emisor: Entidad que emite o comercializa tarjetas de crédito y débito, para uso nacional o internacional.

CAPITULO II

Inscripción, modificación de datos y desinscripción de proveedores e intermediarios de servicios digitales y bienes intangibles transfronterizos

Artículo 3. Inscripción del proveedor o intermediario. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el proveedor o intermediario podrá solicitar su inscripción como contribuyente del IVA ante la Administración Tributaria, para lo cual deberá enviar por medio de correo electrónico a la dirección: Notificaciondgcn@hacienda.go.cr lo siguiente:

- a) Nota u oficio en la que manifieste su interés de inscribirse como contribuyente del IVA sobre servicios digitales y/o bienes intangibles prestados o facilitados para consumo en el territorio nacional firmado por el signatario autorizado. En la nota debe indicar los mecanismos que utilizará para identificar la ubicación del consumo del servicio digital o bien intangible en Costa Rica, conforme se indica en el artículo 7 de la presente resolución.
- b) Declaración jurada de inscripción en el Registro Único Tributario para servicios transfronterizos, visible en el Anexo 1 de esta resolución debidamente completado, el cual estará disponible para ser descargado por los interesados en el sistema TRIBU-CR accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr .El formulario debe ser firmado por el signatario autorizado.
- c) Nombre completo, número de teléfono, dirección postal y correo electrónico de la persona que se desempeñará como contacto ante la Dirección General de Tributación. Los cambios en la designación de esta persona deben comunicarse al correo electrónico: Notificaciondgcn@hacienda.go.cr dentro de los 30 días hábiles siguientes.
- d) Certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad tributaria donde se encuentre domiciliado el proveedor o intermediario.

- e) Certificación o constancia que demuestre la capacidad legal de actuar del signatario que suscribe los documentos.

Los documentos citados en los incisos d) y e) del presente artículo deberán ser firmados en forma hológrafa y remitirse una imagen escaneada de la misma. En el caso de los documentos citados en los incisos d) y e) deberán cumplir con el trámite de apostillado o de legalización tradicional correspondiente, conforme con la Ley N°8923 del 22 de febrero de 2011 "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla)" y Ley N°46 del 07 de julio de 1925 "Ley Orgánica del Servicio Consular" y ser presentado con su debida traducción oficial a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación. Para tales efectos, no será necesaria la traducción del texto de la Convención de Apostilla. El requisito del apostillado debe cumplirse a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a que se autorice la inscripción del proveedor o intermediario.

Recibido el correo del proveedor o intermediario, así como el formulario completo y la documentación requerida, la Administración Tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos y notificará, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del correo en cuestión, el respectivo documento oficial que aprueba o deniega la inscripción del proveedor o intermediario de servicios transfronterizos como contribuyente del IVA, indicando la fecha a partir de la cual éste deberá cobrar el impuesto correspondiente, la cual no podrá ser menor a diez días hábiles luego de la notificación sobre su inscripción como contribuyente. Este plazo podrá ser modificado según lo dispuesto en el artículo 5 de esta resolución.

En caso de omisión de alguno de los requisitos anteriores, de existencia de información imprecisa o de requerirse alguna aclaración, la Administración Tributaria contará con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación establecida en la presente resolución, para prevenir al proveedor para que aporte las aclaraciones o documentación adicional requerida. El plazo otorgado al proveedor o intermediario para la atención de la prevención suspenderá el plazo para que la Administración Tributaria resuelva la solicitud de inscripción.

Para lo anterior, se concederá al proveedor o intermediario un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, para que atienda lo solicitado y remita las aclaraciones o documentos que corresponda a la dirección electrónica indicada en el inciso b) de este artículo.

Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, previa justificación de la imposibilidad material de cumplir en el plazo establecido originalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 07 de marzo del 2014. Una vez que el interesado haya cumplido con la información y/o aclaraciones necesarias para continuar con la gestión, la Administración Tributaria contará con un plazo de diez días hábiles para comunicar al correo utilizado por el proveedor o intermediario, si autoriza o deniega la solicitud de inscripción como contribuyente.

En caso de que la solicitud se acepte, se remitirá al proveedor o intermediario su Número de Identificación Tributaria Especial (NITE) y el de su representante legal. Autorizada la inscripción como contribuyente del IVA, la Administración Tributaria contará con un plazo máximo de diez días hábiles para retirar el nombre del proveedor o intermediario de la lista de transacciones sujetas a percepción por parte de los emisores de tarjetas de crédito y débito, de modo que no se efectúe la percepción a partir del momento en que el proveedor o intermediario inicie el cobro del impuesto.

De no cumplirse con lo requerido en plazo citado, se rechazará la solicitud de inscripción presentada y se archivará sin más trámite, sin perjuicio de que el proveedor o intermediario de servicios digitales o bienes intangibles transfronterizos pueda gestionar nuevamente el trámite en fecha posterior, la cual ingresará como una nueva solicitud.

La Administración Tributaria se reserva la potestad de no autorizar la inscripción de una entidad no domiciliada como proveedor o intermediario contribuyente del IVA.

Artículo 4. Obligaciones como contribuyente del proveedor o intermediario. Una vez registrado como contribuyente del IVA, el proveedor o intermediario de servicios digitales y/o bienes intangibles tendrá la obligación de:

- a) Mantener actualizada su información en el Registro Único Tributario (RUT), para lo cual el representante legal deberá ingresar al sistema TRIBU-CR y completar la “Declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario para servicios transfronterizos.” visible en el Anexo 2 de esta resolución.
- b) Identificar el lugar de consumo de los servicios digitales y/o bienes intangibles que sean adquiridos por consumidores finales o por contribuyentes de este impuesto, para consumo en el territorio nacional.
- c) Efectuar el cobro del IVA sobre la venta de servicios digitales y/o bienes intangibles a consumidores finales o contribuyentes de este impuesto, para consumo en el territorio nacional.
- d) Declarar e ingresar el impuesto al fisco costarricense conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de esta resolución.

El registro por parte del proveedor o intermediario no generará obligaciones distintas a las ligadas a su condición de contribuyente del IVA, incluyendo el deber de registrarse como contribuyentes de otros impuestos, ni representa la constitución de un establecimiento permanente para efectos del impuesto sobre las utilidades.

Artículo 5. Plazo para inicio del cobro del IVA por parte de los proveedores o intermediarios. Dentro de los cinco hábiles siguientes al recibo de la autorización de su inscripción como contribuyente, el proveedor o intermediario deberá confirmar a la Administración Tributaria si se encuentra en capacidad de iniciar el cobro del impuesto a partir de la fecha propuesta por esta. De no recibirse tal confirmación, la Administración Tributaria no retirará al proveedor o intermediario de la lista establecida en el artículo 17 de la presente resolución.

Si existiese algún motivo específico y debidamente justificado por el cual el proveedor o intermediario requiriera un plazo mayor al otorgado por la Administración Tributaria para iniciar el cobro del IVA, deberá comunicarlo a ésta dentro de los cinco días hábiles luego de recibida la notificación, proporcionando en el mismo acto su respectiva justificación e indicando la fecha a partir de la cual podrá iniciar con el cobro de este impuesto. Mientras tanto, la Administración Tributaria mantendrá su nombre en el listado mencionado en el artículo 17 de esta resolución. El proveedor o intermediario deberá notificar a la Administración Tributaria sobre la fecha de inicio del cobro del impuesto al menos diez días hábiles antes de dicha fecha y solicitar a esta que retire su nombre del listado indicado.

Artículo 6. Desinscripción del proveedor o intermediario. El proveedor o intermediario podrá desinscribirse de forma voluntaria, ingresando en el sistema TRIBU-CR y completando la “Declaración jurada de desinscripción en el Registro Único Tributario para servicios transfronterizos.” visible en el Anexo 3 de la presente resolución.

La Administración Tributaria podrá desinscribir de oficio a los proveedores o intermediarios cuando:

- a) incumplan con la presentación y/o pago de dos declaraciones del impuesto, sean estas de periodos consecutivos o no; o
- b) se identifique que la base sobre la cual está efectuando el cobro del impuesto es inferior a la determinada de acuerdo con información en su poder, o cuando, en coordinación con autoridades tributarias de otros países en las que el proveedor o intermediario se encuentre inscrito como contribuyente y en las que existan mecanismos similares para el cobro de impuestos, se determine que el impuesto cobrado y reportado al fisco costarricense no se ajusta a la realidad de sus transacciones.
- c) No se cumpla con el requisito de aportar la documentación apostillada, según lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, dentro del plazo de 3 meses siguientes a que se autorice la inscripción del proveedor o intermediario.

En estos casos, la Administración Tributaria requerirá al proveedor o intermediario el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que liquide o pague el impuesto, según corresponda. En caso de persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, la Administración Tributaria contará con un plazo de diez días hábiles para proceder con la desinscripción de oficio mediante resolución razonada e incluirlo en el listado establecido en el artículo 17 de la presente resolución.

Una vez comunicada la desinscripción de oficio, esta surtirá efecto a partir de la fecha indicada en la resolución que emita la Administración Tributaria.

Dentro de este mismo plazo, se comunicará a los emisores de tarjetas de débito y crédito sobre la inclusión del proveedor o intermediario en cuestión, para que procedan con la percepción del impuesto, de conformidad con el mecanismo

establecido en el artículo 49 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Artículo 7. Mecanismos para identificar el lugar de consumo de los servicios digitales y bienes intangibles vendidos por el proveedor o intermediario. El proveedor o intermediario determinará la ubicación del consumo de sus servicios digitales y/o bienes intangibles mediante alguno o varios de los siguientes mecanismos que tenga a su disposición, en cuyo caso se entenderá que existe consumo en el territorio nacional cuando:

- a) La dirección en la cual se preste el servicio digital o parte de este, corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- b) En el caso de los intermediarios, cuando el prestador final del servicio o bien intangible se encuentre domiciliado en el territorio de Costa Rica.
- c) La ubicación de la línea fija terrestre del cliente a través de la cual se presta el servicio digital al cliente, corresponda a Costa Rica.
- d) La dirección de Protocolo de Internet (IP) del dispositivo electrónico mediante el cual se adquiere o descarga el producto, servicio digital o bien intangible, corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- e) El código de país móvil (MCC) de la identidad internacional del suscriptor móvil (IMSI) almacenada en la tarjeta del módulo de identidad del suscriptor (SIM) del dispositivo móvil utilizado por el cliente, corresponda a Costa Rica.
- f) La dirección o domicilio registrado por el cliente corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- g) La ubicación de la cuenta bancaria utilizada para el pago o la dirección de facturación del cliente que posee ese banco corresponda a una ubicación en el territorio de la República.
- h) Cualquier otra información en poder del proveedor o intermediario que permita identificar razonablemente el lugar de consumo.

Cuando exista más de una forma de determinar la ubicación de consumo y no puedan complementarse, prevalecerá el que se encuentre de primero en los incisos anteriores.

CAPITULO III

Suministro de información y cobro del impuesto sobre el valor agregado por parte de proveedores e intermediarios de servicios digitales y de bienes intangibles transfronterizos

Artículo 8. Declaración para el suministro de información del intermediario. Para el suministro de información, los intermediarios de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles deberán suministrar el detalle de las transacciones sobre las cuales cobró el impuesto sobre el valor agregado, para lo cual deberán utilizar el formulario de declaración informativa denominado

“Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, visible en el Anexo 4 de la presente resolución.

Esta declaración deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se dio la venta del servicio digital o bien intangible.

Los cobros de IVA que realice el intermediario inscrito ante la Dirección General de Tributación, en relación con comisiones o cargos que realice directamente al cliente, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 11 de la presente resolución, deben ser incluir en la declaración informativa, indicando el nombre del intermediario en el espacio de "Nombre / Razón social del proveedor o prestador final del servicio o bien intangible".

La Administración Tributaria se encuentra facultada para requerir otro tipo de información de carácter contable, la cual será requerida mediante requerimiento particular al contribuyente.

Se excluye de esta obligación a los intermediarios que demuestren, al correo electrónico Notificaciondgc@hacienda.go.cr, que residen en países cuya legislación doméstica les impida compartir información de sus transacciones con terceros.

Artículo 9. Registros auxiliares permanentes de los proveedores e intermediarios. Los proveedores e intermediarios deberán mantener los registros auxiliares digitales físicos o lógicos que sustenten sus declaraciones, a fin de ser presentados a la Administración Tributaria cuando esta solicite la información.

Tales registros deberán contener la siguiente información de relevancia tributaria para cada cobro y devolución del impuesto sobre el valor agregado:

- a) Número de factura o comprobante.
- b) Fecha de factura o comprobante.
- c) Numero de suscripción.
- d) Nombre del cliente.
- e) Identificación del cliente.
- f) Nombre del proveedor o prestador final del servicio.
- g) Servicio o bien intangible vendido.
- h) Monto del servicio o bien intangible vendido.
- i) Monto del IVA percibido del servicio o bien intangible vendido.
- j) Moneda de la transacción.

Los registros en cuestión deberán preservarse por al menos cuatro años, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

Artículo 10. Autoliquidación y pago de la obligación tributaria por parte de los proveedores e intermediarios. En el caso de los intermediarios, una vez completada la respectiva declaración informativa, según lo indicado en el artículo 8 de la presente resolución, se desplegará el formulario de declaración

del impuesto correspondiente, para que el intermediario proceda con la autoliquidación del impuesto cobrado por los servicios o bienes vendidos. Para tal efecto, deberá utilizar el formulario de declaración autoliquidativa denominado “Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, visible en el Anexo 5 de la presente resolución.

En el caso del proveedor, deberá liquidar el impuesto cobrado por los servicios y/o bienes tangibles consumidos en territorio nacional de manera mensual, para lo cual deberá utilizar el formulario de declaración autoliquidativa “Cobro del IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, visible en el Anexo 6 de la presente resolución. Tal declaración deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se dio la venta del servicio digital o bien intangible.

La presentación de las declaraciones mencionadas se hará en el sistema TRIBU-CR, disponible en la página web www.hacienda.go.cr, a la que el proveedor o intermediario ingresará con el número NITE y contraseña proporcionados por la Administración Tributaria.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

El pago del impuesto se realizará mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta que se detalla a continuación para pagos en dólares, en cuyo caso el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:

N° Cuenta Cliente: 15100010026188678

N° IBAN: CR74015100010026188678

Moneda: Dólares americanos

Swift number: BNCRCRSJ

Banco: Banco Nacional de Costa Rica

Beneficiario: Ministerio de Hacienda – Tesorería Nacional

Cédula Jurídica: 2-100-042005

Ministerio de Hacienda, avenida segunda, calles 1 y 3, San José Costa Rica.

Detalle a indicar en la Transferencia: PAGO IVA-CR- (Nombre del contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto y año). Ejemplo: PAGO IVA-CR-XXX-1111-12-2025.

La Dirección General de Tributación podrá establecer el uso de otra cuenta, para lo cual bastará la comunicación a los proveedores e intermediarios que se encuentren inscritos como tales.

La transferencia bancaria deberá efectuarse a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente al que finaliza el período fiscal correspondiente, plazo establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado. El pago se considerará efectuado en la fecha en que los fondos ingresen en la cuenta bancaria del Ministerio de Hacienda, por lo que el proveedor o intermediario deberá tomar las previsiones que sean necesarias para que el

pago cumpla con el plazo indicado, ya que en caso contrario deberá pagar los respectivos intereses y sanciones por las demoras que se presenten.

Efectuada la transferencia de los fondos, el contribuyente deberá comunicarlo a la Administración Tributaria mediante un mensaje de correo electrónico enviado a la dirección electrónica Notificaciondgc@hacienda.go.cr, a efecto de verificar el ingreso de los fondos.

Para la cancelación del impuesto sobre el valor agregado que debe realizar el proveedor o intermediario, no proceden las facilidades de pago ni los mecanismos similares de pago aplazado que establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 11. Base imponible y tarifa de impuesto para el cobro por parte del proveedor o intermediario. La base imponible a utilizar por el proveedor corresponderá al monto bruto de la contraprestación por la venta de servicios y/o bienes intangibles consumidos en Costa Rica, sobre la cual deberá aplicarse la tarifa del 13% de IVA.

Los intermediarios deberán proceder de la siguiente manera, sobre los montos cobrados por cada uno de los proveedores locales que intervengan en la transacción:

- a) Si el proveedor local cobró el 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, emitió el respectivo comprobante y lo detalló en la transacción, el intermediario debe realizar una retención al proveedor equivalente al 6% del monto de la transacción, antes del cálculo del IVA.
- b) Si el proveedor local no cobró el 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, o no emitió comprobante autorizado, el intermediario debe agregar el equivalente al 13% del monto bruto de la transacción.
- c) En todos los casos en que el intermediario cobre comisión o cargo alguno al cliente o consumidor final, deberá agregar el equivalente al 13% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.
- d) Cuando el proveedor local actúe a cuenta y por encargo del proveedor o intermediario transfronterizo, corresponde al intermediario cobrar el 13% del servicio al cliente.

En estos casos el proveedor local no se constituye en contribuyente del IVA respecto de las operaciones que realice con el intermediario, únicamente.

Cuando el intermediario esté imposibilitado por la legislación de su país de residencia, de suministrar al fisco la información de sus transacciones no deberá efectuar la retención ni el cobro que indican los incisos a) y b) de este artículo, respectivamente.

Artículo 12. Devolución del IVA por parte de proveedores o intermediarios. Cuando el proveedor o intermediario haya cobrado el impuesto y posteriormente deje sin efecto, total o parcialmente, alguna operación gravada con el impuesto,

corresponderá a este la devolución del impuesto al consumidor final o contribuyente que adquirió el servicio o bien intangible.

Conforme al artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, los montos reintegrados o devueltos en cualquier circunstancia, podrán ser aplicados por el proveedor o intermediario en su declaración del IVA correspondiente al mes en que se aplique la devolución al consumidor, de forma que en la declaración se consigne el impuesto neto.

En el caso de los intermediarios, estos podrán efectuar dicha aplicación siempre que en la declaración informativa “Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, conste la información de las devoluciones.

Artículo 13. Devolución por parte de la Administración Tributaria de cobros efectuados por el proveedor o intermediario. Conforme lo establece el párrafo décimo del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el cliente del proveedor o intermediario podrá solicitar la devolución del impuesto ante la Administración Tributaria, cuando se encuentre ante alguna de las siguientes situaciones:

- a) El uso, el disfrute o el consumo del servicio o bien intangible se realice totalmente en otra jurisdicción.
- b) Se adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Para tales efectos el tarjetahabiente deberá atenerse a lo dispuesto en el procedimiento de devolución establecido en los artículos 221 y 222 del Reglamento Procedimiento Tributario y la resolución DGT-R-048-2022 del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del formulario respectivo.

Artículo 14. No obligatoriedad de uso de comprobantes electrónicos autorizados. Los proveedores o intermediarios, debidamente inscritos como contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado, no estarán obligados a extender comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria en la venta de sus servicios o bienes intangibles a sus clientes.

No obstante, deberán de detallar en su facturación o comprobante habitual, los siguientes conceptos, ya sea en idioma inglés o español:

- a) Servicios, bienes tangibles y/o bienes intangibles vendidos.
- b) Monto de cada servicio, bien tangible o bien intangible vendido.
- c) Monto del IVA cobrado sobre servicios y bienes intangibles.

CAPITULO IV

Suministro de información y percepción del impuesto sobre el valor agregado a cargo de emisores de tarjetas de crédito o débito

Artículo 15. Percepción del IVA por parte de emisores de tarjetas de crédito o débito. Serán agentes perceptores las entidades públicas o privadas que sean emisoras de tarjetas de débito o de crédito cuando sus tarjetahabientes utilicen su tarjeta de débito o crédito para realizar compras de servicios digitales y/o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

Las entidades emisoras de tarjetas de débito o de crédito deberán estar inscritas en el sistema TRIBU-CR, para efectuar la percepción.

Son también perceptores aquellas entidades, públicas o privadas, que comercialicen a partir de una cuenta bancaria y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor, no domiciliado en el territorio de la República.

Artículo 16. Obligación del perceptor. Las entidades mencionadas en el artículo anterior están obligadas a efectuar la percepción del IVA cuando sus tarjetahabientes, mediante su tarjeta de débito o crédito, realicen compras de servicios o bienes intangibles a través de internet o cualquier otra plataforma digital y que, dentro de la trama transmitida durante la transacción, se encuentre alguna de las palabras o términos incluidos en la lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos. La obligación de efectuar la percepción se produce en el momento que el emisor registre en la cuenta del tarjetahabiente la compra o la transacción realizada por este.

El pago de los impuestos percibidos se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

Artículo 17. Lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos que el emisor deberá aplicar la percepción. La lista de prestadores de servicios digitales y/o bienes intangibles domiciliados en el exterior, sobre los cuales deberá aplicarse la percepción del impuesto, estará permanentemente disponible en la página web www.hacienda.go.cr

La Administración Tributaria podrá incluir o excluir proveedores o intermediarios del listado sin necesidad de emitir una nueva resolución, con la sola publicación de la lista actualizada en la página web dicha, indicando su fecha de rige con al menos tres días hábiles de antelación a la vigencia de los mismos. Asimismo, notificará los cambios a los perceptores, por medio del correo electrónico registrado en el sistema TRIBU-CR, con el mismo plazo de antelación.

En caso de que el emisor no efectúe los cambios en el plazo indicado, responderá solidariamente, conforme lo establece el artículo 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por la percepción que no realice. Asimismo, deberá devolver a sus tarjetahabientes los cobros que realice sobre aquellos proveedores o intermediarios no excluidos de sus registros a tiempo o que no formaban parte de la lista al momento de realizarse la percepción.

La percepción del IVA deberá realizarse siempre que en la sección de la trama que contiene la descripción de la transacción, aparezca o esté contenido el término o palabra incluido en la lista indicada en el párrafo anterior.

Artículo 18. Declaraciones para el suministro de información de los agentes de percepción. Los perceptores deben presentar una declaración informativa en forma diaria a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuada la percepción al tarjetahabiente.

Para estos efectos se establece el uso obligatorio del formulario de declaración informativa "Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital", visible en el Anexo 7, en el cual se consignará el detalle por proveedor o intermediario de la lista suministrada por la Administración Tributaria, referida en el artículo 17, sobre el que se haya efectuado alguna percepción.

Adicionalmente, los perceptores deberán presentar otra declaración informativa en la que deberán consignar la totalidad de transacciones de comercio electrónico que hayan procesado, que no hayan sido sujetas de percepción, clasificadas por nombre del proveedor o intermediario, detallado por mes y por tipo de moneda (colones y dólares). Esta información se referirá a los siguientes cuatrimestres: enero a abril, mayo a agosto y setiembre a diciembre y deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre, es decir, en los meses de mayo, setiembre y enero, respectivamente. Para tal efecto, deberán utilizar el formulario de declaración informativa "Transacciones no sujetas a Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital", visible en el Anexo 8.

Artículo 19. Registros auxiliares permanentes de los agentes de percepción. Las entidades emisoras deberán mantener los registros auxiliares digitales físicos o lógicos que sustenten las declaraciones, así como el detalle de todas las transacciones de compras de servicios y/o bienes intangibles de sus tarjetahabientes, procesadas en el exterior, y efectuadas por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, estén o no incluidos en su declaración. Dicha información deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando esta la requiera.

Tales registros contendrán la siguiente información de relevancia tributaria por cada transacción:

- a) Nombre del tarjetahabiente.
- b) Número de identificación del tarjetahabiente.
- c) Número de cuenta IBAN asociado a la tarjeta (para efectos de devoluciones).
- d) Fecha de la transacción.
- e) Fecha de registro en la cuenta del tarjetahabiente.
- f) Proveedor o intermediario de la lista suministrada por la Administración Tributaria a quien el tarjetahabiente efectuó la compra.
- g) Concepto de la transacción (25 caracteres de la trama, en el caso de contra cargos o devoluciones el motivo de tal contra cargo).
- h) País donde se procesó la transacción.

- i) Tipo de moneda (dólares o colones).
- j) Tipo de transacción (cargo, contracargo o devolución).
- k) Monto de la transacción.
- l) Monto de IVA percibido en la transacción.

Artículo 20. Autoliquidación y pago de la obligación tributaria. Una vez completada la respectiva declaración informativa, según lo indicado en el artículo 18 de la presente resolución, se desplegará el formulario de declaración del impuesto correspondiente, para que el perceptor proceda con la autoliquidación del impuesto percibido. Para tal efecto, deberá utilizar el formulario de declaración denominado "Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital", visible en el Anexo 9 de la presente resolución.

El pago del impuesto se realizará mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1. Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
2. Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.
3. Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los perceptores que se encuentren clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 21. Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración en tiempo. Si por motivos no imputables al funcionamiento de los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos, el obligado tributario será el único responsable por la presentación ocurrida fuera del plazo legal establecido, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 80 bis y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22. Base imponible y tarifa de impuesto de la percepción del emisor de tarjetas de crédito o débito. Las entidades receptoras deberán aplicar la tarifa general del impuesto sobre el valor agregado de 13% sobre el monto total de la transacción identificada según el artículo 17 de esta resolución.

Artículo 23. Devolución de percepciones por parte del agente perceptor. Conforme el artículo 223 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el agente

de percepción ostenta la legitimación pasiva para reintegrar lo percibido por aplicación incorrecta de las normas sustantivas.

Asimismo, cuando el emisor de tarjetas de crédito o débito revierta una transacción a un tarjetahabiente, deberá devolver también el IVA percibido en la transacción respectiva, siempre que dicha transacción haya sido objeto de percepción, lo cual deberá mostrarse en una línea separada en el estado de cuenta del tarjetahabiente.

Artículo 24. Devolución de percepciones por parte de la Administración Tributaria. Conforme lo establece el párrafo décimo del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el tarjetahabiente podrá solicitar la devolución del impuesto ante la Administración Tributaria, cuando haya realizado compras con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro similar a nivel internacional y se encuentre ante alguna de las siguientes situaciones:

- a) Adquiera servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital y sobre las que el uso, el disfrute o el consumo se realice totalmente en otra jurisdicción.
- b) Utilice los medios electrónicos de pago para la transferencia o el envío de dinero a personas o entidades ubicadas fuera del territorio nacional, cuyo resultado sea la manutención o el consumo final en una jurisdicción distinta a Costa Rica.
- c) Adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- d) Adquiere bienes tangibles por medio de un proveedor o intermediario de servicios digitales transfronterizos sometidos a control aduanero.

Para tales efectos el tarjetahabiente deberá atenerse a lo dispuesto en el procedimiento de devolución establecido en los artículos 221 y 222 del Reglamento Procedimiento Tributario y la resolución DGT-R-048-2022 del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del formulario respectivo.

Artículo 25. No obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos autorizados para los emisores de tarjetas de débito y crédito. Los emisores de tarjetas de débito y crédito no estarán obligados a extender comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria por la percepción del impuesto efectuado al tarjetahabiente.

Artículo 26. Disponibilidad y medios de presentación de los formularios de declaración. Los formularios de declaración citados en los artículos 18 y 20 de esta resolución estarán disponibles a través del sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web www.hacienda.go.cr. El obligado tributario deberá llenar y presentar las respectivas declaraciones a través de dicho sistema.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Artículo 27. Procedimiento para la presentación de declaraciones autoliquidativas omisas y rectificativas de periodos fiscales anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR. Para la presentación de declaraciones autoliquidativas de periodos anteriores a la entrada en vigor de TRIBU-CR, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración a través del sistema TRIBU-CR.

Artículo 28. Procedimiento para la presentación de las declaraciones rectificativas y omisas informativas. Para la presentación de declaraciones omisas y rectificativas informativas correspondientes a periodos anteriores a la entrada en operación de TRIBU-CR, el obligado tributario debe presentarlas a través de TRIBU-CR.

Artículo 29. Sanciones. En caso de que el obligado tributario incumpla total o parcialmente con el suministro de información o bien omita la presentación de las declaraciones reguladas en la presente resolución, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en los artículos 79 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios según corresponda.

CAPITULO V

Comprobantes, pago a cuenta y créditos para contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado

Artículo 30. Comprobantes de respaldo para contribuyentes del IVA que adquieran servicios digitales o bienes intangibles. Los consumidores de servicios digitales y/o bienes intangibles que sean contribuyentes del IVA, podrán utilizar como respaldo de sus compras las facturas que emitan los proveedores o intermediarios domiciliados en el exterior, el estado de cuenta bancario de la tarjeta con que se pagó el servicio o el bien intangible, o cualquier documento equivalente que reciba, en idioma inglés o español, en el que aparezca consignando por separado, el monto de la transacción realizada y el impuesto pagado. El contribuyente deberá figurar como titular de la factura, cuenta o comprobante idóneo.

Artículo 31. Crédito del impuesto para contribuyentes del IVA por el monto pagado a proveedores, intermediarios o a la entidad emisora de tarjetas. Cuando un contribuyente del IVA, inscrito como tal ante la Administración Tributaria, adquiera servicios digitales o bienes intangibles a un proveedor o intermediario domiciliado fuera de Costa Rica, se tendrá el monto pagado al ente emisor de la tarjeta vía percepción o el monto cobrado por el proveedor o intermediario como pago de IVA a cargo del adquirente y tendrá derecho a crédito fiscal conforme las disposiciones que al respecto establece el artículo 21 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

En estas circunstancias, por tratarse de servicios digitales o bienes intangibles requeridos para el desarrollo de una actividad económica sujeta a IVA, el contribuyente tendrá derecho a crédito fiscal por el impuesto soportado en relación con dichos servicios o bienes intangibles, para lo cual deberán observarse las normas que regulan este tema en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y en su Reglamento.

Artículo 32. Aplicación del IVA cobrado por el intermediario en el caso del proveedor local. El IVA retenido por el intermediario, conforme las reglas del inciso a) del artículo 11 de la presente resolución, constituye pago a cuenta del impuesto que el proveedor debe liquidar mediante la presentación de su declaración del Impuesto sobre el Valor Agregado, para lo cual el intermediario debe incluir la información correspondiente en la declaración informativa establecida en el artículo 8 de la presente resolución.

El IVA cobrado por el intermediario, conforme las reglas del inciso b) del artículo 11 de la presente resolución constituye pago definitivo del impuesto realizado por el cliente y en ninguna circunstancia implica la liberación de las obligaciones tributarias del proveedor, ni constituye pago a cuenta de las mismas.

En el caso de los incisos c) y d) del artículo 11, el IVA cobrado por el proveedor o intermediario constituye pago definitivo.

Artículo 33. Proveedores de servicios no autorizados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley N°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios esta Dirección está facultada para indicar qué personas o empresas están gravadas por los tributos que administra, de conformidad con el hecho generador definido por la ley correspondiente, sin que ello implique, en modo alguno legitimar la actuación de aquellas que han adoptado formas jurídicas inapropiadas o no reconocidas por entes que regulan o autorizan el ejercicio de la actividad que llevan a cabo de forma irregular, lo cual incluye a empresas de transporte aún no autorizadas formalmente por las autoridades de tránsito, que venden servicios transfronterizos a clientes costarricenses, incurriendo en el hecho generador contemplado en el artículo 30 de la Ley N°6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 34. Derogaciones. Se deja sin efecto la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, publicada en el Alcance N°114 de La Gaceta N°139 del 12 de junio 2020 y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Inicio de la percepción y cobro del impuesto. El cobro del IVA por parte de los proveedores e intermediarios que se hubieren inscrito voluntariamente como contribuyentes, iniciará según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución.

Transitorio II. Presentación de declaraciones informativas de periodos anteriores. Las declaraciones informativas rectificativas y aquellas que no hayan

sido presentadas en el plazo establecido y que correspondan a periodos anteriores a la implementación de TRIBU-CR, según lo establecido en el artículo 28 de la presente resolución, se podrán presentar hasta tanto se disponga del respectivo formulario de declaración en dicho sistema, lo cual será oportunamente comunicado por los canales oficiales.

Artículo 35. Vigencia. Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente en su sitio web www.hacienda.go.cr el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

BORRADOR

ANEXO 1

“Declaración jurada de inscripción en el Registro Único Tributario para servicios transfronterizos”

 TRIBU-CR																
DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO																
SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS																
Datos del obligado tributario																
Nombre completo																
Tipo identificación																
Número de identificación																
Domicilio fiscal																
País																
Otras señas																
Teléfono fijo																
Teléfono móvil																
Correo electrónico para notificaciones																
Página Web																
Nombre comercial																
Guardar	Siguiete >															
Información del representante legal																
Número de identificación																
Apellidos y nombre																
Tipo identificación																
País																
Otras señas																
Teléfono fijo																
Teléfono móvil																
Correo electrónico																
Añadir	No, en otro momento															
< Anterior	Guardar															
Actividades económicas																
																
+ Nueva actividad económica																
Actividad	Código															
Nombre actividad																
Fecha inicio de actividades																
Nombre comercial o de fantasía (opcional)																
Medio del ejercicio de la actividad																
Plataforma digitales	Descripción plataformas															
< Anterior	Guardar															
Régimen tributario y obligaciones																
Régimen tributario	Fecha de inicio régimen															
	Cierre del periodo fiscal															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obligación</th> <th>Régimen tributario</th> <th>Fecha inicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Modelo</td> <td>Nombre obligación</td> <td>Nombre del régimen</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>dd/mm/aaaa</td> </tr> <tr> <td>Modelo</td> <td>Nombre obligación</td> <td>Nombre del régimen</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>dd/mm/aaaa</td> </tr> </tbody> </table>		Obligación	Régimen tributario	Fecha inicio	Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen			dd/mm/aaaa	Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen			dd/mm/aaaa
Obligación	Régimen tributario	Fecha inicio														
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen														
		dd/mm/aaaa														
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen														
		dd/mm/aaaa														
< Anterior	Guardar															
Documentación adicional																
																
+ Aportar más documentación																
Nombre del documento	Fichero PDF															
< Anterior	Guardar															
Siguiete >																

☐ Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.

ANEXO 2

Declaración jurada de modificación Registro Único Tributario para servicios transfronterizos

 TRIBU-CR			
DECLARACIÓN JURADA DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO			
SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS			
Datos del obligado tributario			
Nombre completo			
Tipo identificación			
Número de identificación			
Domicilio fiscal			
País			
Otras señas			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil		Generar código de verificación	Código de verificación
Correo electrónico para notificaciones		Generar código de verificación	Código de verificación
Confirmar correo electrónico para notificaciones			
Página Web			
Nombre comercial			
Guardar 		Siguiendo >	
Información del representante legal			
Número de identificación			
Apellidos y nombre			
Tipo identificación			
País			
Otras señas			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil			
Correo electrónico		Generar código de verificación	Código de verificación
Confirmar correo electrónico			
Añadir		No, en otro momento	
< Anterior		Guardar 	Siguiendo >
Régimen tributario y obligaciones			
Régimen tributario		Fecha de inicio régimen	Cierre del período fiscal
Obligación		Régimen tributario	Fecha inicio
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen	dd/mm/aaaa
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen	dd/mm/aaaa
< Anterior		Guardar 	Siguiendo >
Documentación adicional			
+ Aportar más documentación			
Nombre del documento	 Fichero PDF		
Guardar		No, en otro momento	
< Anterior		Guardar 	Siguiendo >
Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.			

ANEXO 3

Declaración jurada desinscripción Registro Único Tributario servicios transfronterizos

 TRIBU-CR			
DECLARACIÓN JURADA DE DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO			
SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS			
Datos del obligado tributario			
Nombre completo			
Tipo identificación			
Número de identificación			
Domicilio fiscal			
País			
Otras señas			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil		Generar código de verificación	Código de verificación
Correo electrónico para notificaciones		Generar código de verificación	Código de verificación
Confirmar correo electrónico para notificaciones			
Página Web			
Nombre comercial			
Guardar		Siguiendo >	
Información del representante legal			
Número de identificación			
Apellidos y nombre			
Tipo identificación			
País			
Otras señas			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil			
Correo electrónico			
Confirmar correo electrónico			
< Anterior		Guardar	Siguiendo >
Motivo de la desinscripción			
Motivo			
Especifique			
 Fecha de defunción		 Fecha de fin de actividades	
N° Identificación prevaleciente:		Razón social:	
< Anterior		Guardar	Siguiendo >
Documentación adicional			
+ Aportar más documentación			
Nombre del documento	 Fichero PDF		
Guardar		No, en otro momento	
< Anterior		Guardar	Siguiendo >
☐ Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.			

ANEXO 4

Declaración informativa Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT



Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT

251

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración
Cédula del obligado tributario
Nombre del obligado tributario

Mes por reportar
Año por reportar
N° declaración que rectifica

II. DATOS DEL INFORMADO

Tipo de identificación
Identificación del proveedor o prestador final del servicio
Nombre / Razón social del proveedor o prestador final del servicio
Descripción del servicio o bien intangible
Código
Cantidad de transacciones
Monto total de transacciones colones (₡)
Monto total de transacciones dólares (\$)
Monto IVA cobrado en colones (₡)
Monto IVA cobrado en dólares (\$)
Cantidad de devoluciones
Monto transacciones con devolución colones (₡)
Monto transacciones con devolución dólares (\$)
Monto IVA devuelto en colones (₡)
Monto IVA devuelto en dólares (\$)
Agregar Línea

III. DETALLE

Línea	Tipo de identificación	Identificación del proveedor prestador final del servicio	Nombre del proveedor prestador final del servicio	Descripción del servicio intangible	Código	Cantidad de transacciones	Monto total de transacciones en colones (₡)	Monto total de transacciones en dólares (\$)	Monto IVA cobrado en colones (₡)	Monto IVA cobrado en dólares (\$)	Cantidad de devoluciones	Monto transacciones con devolución en colones (₡)	Monto transacciones con devolución en dólares (\$)	Monto IVA devuelto en colones (₡)	Monto IVA devuelto en dólares (\$)
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

Hoja 1 de XX.

Editar seleccionada
Eliminar seleccionada
Eliminar todas

IV. RESUMEN

Cobro IVA

Cantidad de transacciones	
Monto total transacciones en colones (₡)	
Monto total transacciones en dólares (\$)	
Monto total de transacciones (₡)	
Monto IVA cobrado en colones (₡)	
Monto IVA cobrado en dólares (\$)	
Total IVA cobrado (₡)	

Devoluciones IVA

Cantidad de devoluciones	
Monto total transacciones en colones (₡)	
Monto total transacciones en dólares (\$)	
Monto total de transacciones con devoluciones (₡)	
IVA devuelto en colones (₡)	
IVA devuelto en dólares (\$)	
Total IVA devuelto (₡)	

Tipo cambio promedio
Total neto cobro IVA (₡)

Continuar con la autoliquidación

Instructivo de llenado

Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT

Nombre de Casillas	Ayudas
Encabezado	
Nombre del formulario	Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT
251	Número de formulario. Campo de llenado automático por el sistema informático.
I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Número de declaración	Casilla se refiere al número de declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Mes por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el mes a declarar, en el que se efectuaron las retenciones.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar, en el que se efectuaron las retenciones.
N° declaración que rectifica	Este campo muestra el número de documento que rectifica, sólo cuando ya exista una declaración presentada del formulario para ese mismo período.
Ingreso de Datos:	
El obligado tributario, procederá a suministrar la información a través de TRIBU-CR en la opción de declaraciones, en donde podrá elegir: 1) opción "Realizar" que permite el llenado de la declaración casilla por casilla y 2) opción "Descargar formulario", que consiste en una opción en la cual se descarga el formulario Excel con la versión oficial, para ser completado fuera de línea y en donde se deben incluir todos los registros que requieran.	
Descargar formulario: Los campos que componen el archivo deben tener el siguiente formato:	
Descripción de la Columna	Información del Campo - Tipo de Formato
Tipo de identificación	Lista desplegable con opciones predefinidas (CÉD.PF, DIMEX, DIDI, NITE, CÉD.PJ)
Identificación del proveedor o prestador final del servicio	Número
Nombre / Razón social del proveedor prestador final del servicio	Alfanumérico (llenado automático)
Descripción del servicio o bien intangible	Descripción detallada del servicio
Código	Texto (llenado automático "CIST")
Cantidad de transacciones	Número
Monto total de transacciones colones (₡)	Número (importe)
Monto total de transacciones dólares (\$)	Número (importe)
Monto IVA cobrado en colones (₡)	Número (importe)
Monto IVA cobrado en dólares (\$)	Número (importe)
Cantidad de devoluciones	Número
Monto transacciones con devolución colones (₡)	Número (importe)
Monto transacciones con devolución dólares (\$)	Número (importe)
Monto IVA devuelto en colones (₡)	Número (importe)
Monto IVA devuelto en dólares (\$)	Número (importe)
Tipo de cambio promedio	Número (importe en moneda colones)
II. DATOS DEL INFORMADO	
Tipo de identificación	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el tipo de identificación del proveedor o prestador final del servicio por reportar. Existen 5 opciones a elegir: 1) "CÉD.PF" (cédula persona física), 2) "DIMEX" (documento de identidad de extranjeros), 3) "DIDI" (documento de identidad de diplomáticos), 4) "NITE" (número de identificación tributaria especial) y 5) "CÉD.PJ" (cédula de persona jurídica).
Identificación del proveedor o prestador final del servicio	Casilla en donde se debe ingresar el número de identificación del proveedor o prestador final del servicio sobre el que se quiere informar.
Nombre / Razón social del proveedor prestador final del servicio	Casilla con el nombre del proveedor o prestador final del servicio sobre el que se quiere informar. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de las fuentes de identidad oficiales.
Descripción del servicio o bien intangible	Casilla para describir el servicio o intangible que se vendió al consumidor final y que el proveedor ubicado en Costa Rica colaboró para la venta. Campo editable.
Código	Casilla con el código de la transacción por reportar.
Cantidad de transacciones	Casilla donde se debe indicar la cantidad total de transacciones sobre las cuales se hizo un cobro del IVA para ese mes (período).
Monto total de transacciones colones (₡)	Casilla donde se debe indicar un valor numérico y que corresponde al total en colones de las ventas de servicios o intangibles realizadas por medio del proveedor ubicado en Costa Rica y constituye la base del cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado para el período fiscal seleccionado en el encabezado del formulario.
Monto total de transacciones dólares (\$)	Casilla donde se debe indicar un valor numérico y que corresponde al total en dólares de las ventas de servicios o intangibles realizadas por medio del proveedor ubicado en Costa Rica y constituye la base del cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado para el período fiscal seleccionado en el encabezado del formulario.
Monto IVA cobrado en colones (₡)	Casilla donde se consigna el cálculo aritmético en colones correspondiente al Monto total de transacciones colones (₡) del bien o servicio vendido multiplicado por la tarifa del 13% IVA. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Monto IVA cobrado en dólares (\$)	Casilla donde se consigna el cálculo aritmético en colones correspondiente al Monto total de transacciones dólares (\$) del bien o servicio vendido multiplicado por la tarifa del 13% IVA. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Monto transacciones con devolución colones (₡)	Casilla donde se debe indicar un valor numérico y que corresponde al total en colones de las transacciones sobre las que se hizo devoluciones del Impuesto sobre el Valor Agregado para el período fiscal seleccionado en el encabezado del formulario.
Monto transacciones con devolución dólares (\$)	Casilla donde se debe indicar un valor numérico y que corresponde al total en dólares de las transacciones sobre las que se hizo devoluciones del Impuesto sobre el Valor Agregado para el período fiscal seleccionado en el encabezado del formulario.
Monto IVA devuelto en colones (₡)	Casilla donde se consigna el cálculo aritmético en colones correspondiente al Monto total de transacciones colones (₡) del bien o servicio sobre el que se hicieron devoluciones multiplicado por la tarifa del 13% IVA. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Monto IVA devuelto en dólares (\$)	Casilla donde se consigna el cálculo aritmético en colones correspondiente al Monto total de transacciones dólares (\$) del bien o servicio sobre el que se hicieron devoluciones multiplicado por la tarifa del 13% IVA. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Tipo de cambio promedio	Casilla editable donde el usuario indica el tipo de cambio promedio del mes, con el que el sistema calculará su equivalente a colones para todas las transacciones indicadas en dólares.
III. DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros ya sea por la modalidad de ingresar registros uno a uno o bien a través de un archivo Excel.
IV. RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos reportados.

ANEXO 5

Declaración autoliquidativa Cobro de IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT



Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT 156

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. PERCEPCION IVA

	Dólares	Colones
Cantidad total de transacciones con cobro de IVA	0,00	0,00
Monto total devuelto las transacciones con cobro de IVA	0,00	0,00
Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas	0,00	0,00

II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO

Cantidad total de transacciones con devolución de IVA	0,00
Monto total devuelto de transacciones con IVA	0,00
Monto total de devoluciones de IVA	0,00

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto neto a pagar	0,00	0,00
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración		0,00
Total deuda tributaria en colones		0,00

IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Total deuda por pagar colones	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT	Nombre del impuesto a declarar
156	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. PERCEPCION IVA	
Cantidad total de transacciones con cobro de IVA	Proveedores e intermediario de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles: son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica, que pongan a disposición o vendan servicios digitales o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital para ser consumidos en el territorio nacional. Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que se ha realizado con cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
Monto total devuelto las transacciones con cobro de IVA	Monto total de las transacciones por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas	Monto total de impuesto retenido por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO	
Cantidad total de transacciones con devolución de IVA	Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que deben ser reversados y que se ha realizado cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
Monto total devuelto de transacciones con IVA	Monto total de las transacciones involucradas en la devolución por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
Monto total de devoluciones de IVA	Monto total de impuesto a devolver por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma. Campo prellenado proveniente de la declaración informativa "Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT"
III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto a pagar	Resultado de la operación de restar a la casilla "Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas" la casilla "Monto total de IVA devuelto por contracargos"
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración	Tipo de cambio de venta del dolar establecido por el BCCR, del día de la presentación de la declaración. El cual se utiliza para generar el crédito en la Cuenta Corriente Tributaria
Total deuda tributaria en colones	Resultado de multiplicar "Impuesto neto a pagar en dolares" por "Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración" y sumar el monto del "impuesto neto a pagar en colones"

IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Total deuda por pagar colones	Corresponde al Total deuda tributaria en colones
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

BORRADOR

ANEXO 6

Declaración autoliquidativa “Cobro de IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”



Cobro del IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT

158

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. PERCEPCION IVA

	Dólares	Colones
Cantidad total de transacciones con cobro de IVA	0,00	0,00
Monto total devuelto las transacciones con cobro de IVA	0,00	0,00
Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas	0,00	0,00

II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO

Cantidad total de transacciones con devolución de IVA	0,00
Monto total devuelto de transacciones con IVA	0,00
Monto total de devoluciones de IVA	0,00

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto neto a pagar	0,00
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración	0,00
Total deuda tributaria en colones	0,00

IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Total deuda por pagar colones	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Cobro del IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT	Nombre del impuesto a declarar
158	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. PERCEPCION IVA	
Cantidad total de transacciones con cobro de IVA	Proveedores de servicios digitales transfronterizos y bienes intangibles: son todas las personas físicas, jurídicas o entidades, no domiciliadas en Costa Rica, que pongan a disposición o vendan servicios digitales o bienes intangibles por medio de internet o cualquier otra plataforma digital para ser consumidos en el territorio nacional. Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que se ha realizado con cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra.
Monto total devuelto las transacciones con cobro de IVA	Monto total de las transacciones por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas	Monto total de impuesto retenido por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO	
Cantidad total de transacciones con devolución de IVA	Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que deben ser reversados y que se ha realizado cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra.
Monto total devuelto de transacciones con IVA	Monto total de las transacciones involucradas en la devolución por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
Monto total de devoluciones de IVA	Monto total de impuesto a devolver por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto a pagar	Resultado de la operación de restar a la casilla "Monto total de impuesto cobrado de transacciones realizadas" la casilla "Monto total de IVA devuelto por contracargos"
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración	Tipo de cambio de venta del dolar establecido por el BCCR, del día de la presentación de la declaración. El cual se utiliza para generar el crédito en la Cuenta Corriente Tributaria
Total deuda tributaria en colones	Resultado de multiplicar "Impuesto neto a pagar en dolares" por "Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración" y sumar el monto del "impuesto neto a pagar en colones"
IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Total deuda por pagar colones	Corresponde al Total deuda tributaria en colones
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos liquidados y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar

ANEXO 7

Declaración informativa “Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”



Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital

250

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración		Mes por reportar	
Cédula del obligado tributario		Día por reportar	
Nombre del obligado tributario		Año por reportar	
		N° declaración que rectifica	

II. DETALLE

Línea	Nombre del proveedor o intermediario	Cantidad total de transacciones	Código	Monto total de transacciones en colones (₡)	Monto total de transacciones en dólares (\$)	IVA percibido en colones (₡)	IVA percibido en dólares (\$)	Cantidad total de reversiones o contra cargos	Monto total de transacciones con contra cargos en colones (₡)	Monto total de transacciones con contra cargos en dólares (\$)	IVA por reversiones o contra cargos en colones (₡)	IVA por reversiones o contra cargos en dólares (\$)
0001												
0002												
0003												
0004												
0005												
0006												
0007												
0008												
0009												
0010												

Hoja 1 de XX.



[Editar seleccionado](#)
[Eliminar seleccionado](#)
[Eliminar todos](#)

III. RESUMEN

Percepciones IVA

Cantidad total de transacciones con percepción	
Monto de transacciones en colones (₡)	
Monto de transacciones en dólares (\$)	
Monto total de transacciones con percepción (₡)	
Monto de impuesto percibido en colones (₡)	
Monto de impuesto percibido en dólares (\$)	
Total de IVA percibido en colones (₡)	

Reversiones o contra cargos del IVA

Cantidad total de reversiones o contracargos	
Monto de transacciones en colones (₡)	
Monto de transacciones en dólares (\$)	
Monto total de transacciones con reversiones o contracargos (₡)	
Monto de reversiones o contra cargos del 13% en colones (₡)	
Monto de reversiones o contra cargos del 13% en dólares (\$)	
Total de reversiones o contracargos IVA en colones (₡)	

Tipo de cambio del día

Total neto percepciones IVA (₡)

[Continuar con la autoliquidación](#)

Instructivo de llenado

Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital

Nombre de Casillas	Ayudas
Encabezado	
Nombre del formulario	Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital
250	Número de formulario. Campo de llenado automático por el sistema informático.
I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Número de declaración	Casilla se refiere al número de declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Mes por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el mes a declarar, en el que se efectuaron las retenciones.
Día por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el día a declarar, en el que se efectuaron las retenciones.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar, en el que se efectuaron las retenciones.
N° declaración que rectifica	Este campo muestra el número de documento que rectifica, sólo cuando ya exista una declaración presentada del formulario para ese mismo periodo.
Ingreso de Datos:	
La declaración sólo permitirá el ingreso de datos a través de la funcionalidad "Descargar formulario", que consiste en una opción en la cual se descarga el formulario Excel con la versión oficial, para ser completado fuera de línea y en donde se deben incluir todos los registros que requieran.	
Descargar formulario: Los campos que componen el archivo deben tener el siguiente formato:	
Descripción de la Columna	Información del Campo - Tipo de Formato
Nombre del proveedor o intermediario	Alfanumérico
Cantidad total de transacciones	Numérico
Código	Texto (llenado automático "PCSI")
Monto total de transacciones en colones (₡)	Numérico (importe en moneda colones)
Monto total de transacciones en dólares (\$)	Numérico (importe en moneda dólares)
IVA percibido en colones (₡)	Numérico (importe en moneda colones)
IVA percibido en dólares (\$)	Numérico (importe en moneda dólares)
Cantidad reversiones o contra cargos	Numérico
Monto total de transacciones con contra cargos en colones (₡)	Numérico (importe en moneda colones)
Monto total de transacciones con contra cargos en dólares (\$)	Numérico (importe en moneda dólares)
IVA por reversiones o contra cargos en colones (₡)	Numérico (importe en moneda colones)
IVA por reversiones o contra cargos en dólares (\$)	Numérico (importe en moneda dólares)
Tipo de cambio del día	Numérico (importe en moneda colones)
II. DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros a través de un archivo Excel.
III. RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos reportados.

ANEXO 8

Declaración informativa “Transacciones no sujetas a Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital”



Informativa sobre Transacciones no sujetas a Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital

253

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración		Cuatrimestre por reportar	
Cédula del obligado tributario		Año por reportar	
Nombre del obligado tributario		N° declaración que rectifica	

II. DATOS DEL INFORMADO

Proveedor o intermediario	
Mes	
Cantidad de transacciones colones (₡)	
Monto de transacciones colones (₡)	
Cantidad de transacciones dólares (\$)	
Monto de transacciones dólares (\$)	

[Agregar Línea](#)

III. DETALLE

Línea	Proveedor o Intermediario	Mes	Cantidad de transacciones colones (₡)	Monto de transacciones colones (₡)	Cantidad de transacciones dólares (\$)	Monto de transacciones dólares (\$)	
0001							☐
0002							☐
0003							☐
0004							☐
0005							☐
0006							☐
0007							☐
0008							☐
0009							☐
0010							☐

Hoja 1 de XX.

[<<](#)
[<](#)
[>](#)
[>>](#)

[Editar seleccionado](#)

[Eliminar seleccionado](#)

[Eliminar todos](#)

III. RESUMEN

Transacciones de Comercio Electrónico no sujetas a Percepción de IVA

Cantidad total de transacciones no sujetas a percepción IVA del cuatrimestre en colones (₡)	
Monto de transacciones en colones (₡)	
Cantidad total de transacciones no sujetas a percepción IVA del cuatrimestre en dólares (\$)	
Monto de transacciones en dólares (\$)	

Tipo cambio promedio

Total neto cobro IVA (₡)

[Enviar declaración](#)

Instructivo de llenado

Informativa sobre Transacciones no sujetas a Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital

Nombre de Casillas	Ayudas
Encabezado	
Nombre del formulario	Informativa sobre Transacciones no sujetas a Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital
253	Número de formulario. Campo de llenado automático por el sistema informático.
I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Número de declaración	Casilla se refiere al número de declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Cédula del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Cuatrimestre por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el cuatrimestre a declarar, en el que se efectuaron las transacciones de comercio electrónico no sujetas a percepción IVA.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar, en el que se efectuaron las transacciones de comercio electrónico no sujetas a percepción IVA.
N° declaración que rectifica	Este campo muestra el número de documento que rectifica, sólo cuando ya exista una declaración presentada del formulario para ese mismo periodo.
Ingreso de Datos:	
El obligado tributario, procederá a suministrar la información a través de TRIBU-CR en la opción de declaraciones, en donde podrá elegir: 1) opción "Realizar" que permite el llenado de la declaración casilla por casilla y 2) opción "Descargar formulario", que consiste en una opción en la cual se descarga el formulario Excel con la versión oficial, para ser completado fuera de línea y en donde se deben incluir todos los registros que requieran.	
Descargar formulario: Los campos que componen el archivo deben tener el siguiente formato:	
Descripción de la Columna	Información del Campo - Tipo de Formato
Proveedor o intermediario	Lista desplegable con opciones predefinidas
Mes	Lista desplegable con opciones predefinidas
Cantidad de transacciones colones (₡)	Númérico (importe en moneda colones)
Monto de transacciones colones (₡)	Númérico (importe en moneda colones)
Cantidad de transacciones dólares (\$)	Númérico (importe en moneda dólares)
Monto de transacciones dólares (\$)	Númérico (importe en moneda dólares)
Tipo de cambio promedio	Númérico (importe en moneda colones) Casilla editable donde el usuario indica el tipo de cambio promedio del mes, con el que el sistema calculará su equivalente a colones para todas las transacciones indicadas en dólares.
II. DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros ya sea por la modalidad de ingresar registros uno a uno o bien a través de un archivo Excel.
III. RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos reportados de acuerdo a la moneda indicada.

ANEXO 9

Declaración autoliquidativa “Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”



Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital 155

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. PERCEPCION IVA

	Dólares	Colones
Cantidad total de transacciones con percepción	0,00	0,00
Monto total de las transacciones con percepción	0,00	0,00
Monto total de impuesto percibido de transacciones realizadas		

II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO

Cantidad total de contracargos con IVA	0,00	0,00
Monto total de contracargos con IVA	0,00	0,00
Monto total de IVA devuelto por contracargos	0,00	0,00

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto neto a pagar	0,00	0,00
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declar	0,00	
Total deuda tributaria en colones		0,00

IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Total deuda tributaria en colones		0,00
Intereses		0,00
Importe a pagar		0,00
Importe a compensar		0,00
Total deuda a pagar		0,00

Instrucciones de llenado	
Percepción de IVA en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital	Nombre del impuesto a declarar
155	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. PERCEPCION IVA	
Cantidad total de transacciones con percepción	Las entidades, públicas o privadas, que emitan tarjetas de crédito o débito de uso internacional, definidas para los efectos del presente artículo como emisores, deberán actuar como agentes de percepción, cuando sus tarjetahabientes, en calidad de contribuyentes según las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 de esta ley, realicen compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional (art. 30 Ley IVA).Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que se ha realizado con cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra.
Monto total de las transacciones con percepción	Monto total de las transacciones por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
Monto total de impuesto percibido de transacciones realizadas	Monto total de impuesto retenido por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
II. DEVOLUCION IVA PERCIBIDO	
Cantidad total de contracargos con IVA	Corresponde a la cantidad de servicios retenciones que deben ser reversados y que se ha realizado cargo de IVA por efectos de retención, se debe incluir el detalle de transacciones por tipo de moneda involucrada en esa transacción, ya sea colones o cualquier otra.
Monto total de contracargos con IVA	Monto total de las transacciones involucradas en la devolución por tipo de moneda sin incluir el impuesto, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
Monto total de IVA devuelto por contracargos	Monto total de impuesto a devolver por tipo de moneda, si el cobro se realiza en otro tipo de moneda diferente a dólares o colones, se deberá convertir la misma a dólares para efectos de la declaración y liquidación de la misma
III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto neto a pagar	Resultado de la operación de restar a la casilla "Monto total de las transacciones con percepción" la casilla "Monto total de IVA devuelto por contracargos" para dolares y colones
Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración	Tipo de cambio de venta del dolar establecido por el BCCR, del día de la presentación de la declaración. El cual se utiliza para generar el crédito en la Cuenta Corriente Tributaria
Total deuda tributaria en colones	Resultado de multiplicar "Impuesto neto a pagar en dolares" por "Tipo de Cambio del día en que se efectúa el pago de la declaración" y sumar el monto del "impuesto neto a pagar en colones"
IV. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Total deuda por pagar colones	Corresponde Total deuda tributaria en colones
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Casilla prellenada con la información que proviene de la Cuenta Integral Tributaria
Total deuda a pagar	Resultado de restar el monto a la casilla Importe a pagar el monto de la casilla Importe a compensar